**REGLAMENTO DE PRACTICA Y TITULACIÓN**

**ANEXO N° 1**

**Suspensión y/o interrupción de Centro de Practica por razones atribuirle al Centro de Práctica y/o al alumno, alumnas embarazadas y madres adolescentes.**

**Artículo 1°**: Las alumnas embarazadas que aprueben su cuarto medio podrán realizar su práctica profesional (cumpliendo con todas las normas establecidas en dicho reglamento), presentando el certificado de su médico tratante que avale y faculte su estado; y una constancia por parte del Centro de Práctica que autorice a realizarla. En el caso que la alumna no cuente con dichas autorizaciones, deberá interrumpir su proceso o realizar su práctica profesional luego de dar a luz. Las alumnas en situación de embarazo o maternidad no deben ser expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, debiendo otorgárseles las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al curriculum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso de su especialidad. En caso de suspensión o interrupción de práctica por embarazo y maternidad se regirá bajo el articulo N° 10 del decreto 79/2005. No siendo considerada la suspensión o interrupción en el total de las horas de práctica.

**Articulo 2°:** Los estudiantes podrán suspender temporalmente su Práctica Profesional por razones de enfermedad (certificado médico) o embarazo o por orden de la empresa (vacaciones, problemas de mantención o funcionamiento, entre otras) u otra razón justificada y podrán reiniciarla una vez regularizada su situación. En caso de madres lactantes estarán protegidas por la legislación vigente.

**Artículo 3°:** Frente a la eventualidad que el centro de Práctica cierre sus puertas por fuerza mayor el estudiante será reubicado en otro Centro de Práctica de similares características, considerando las horas ya realizadas y se cautelara el buen término del proceso.